

RESOLUCIÓN N° 061 DE 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION ESPECIAL EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO”****LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las señaladas en el artículo 1, numeral 1, literal a) del Acuerdo 2018 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, “de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 ibídem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que “... Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 ibídem establece que la delegación requiere de un acto formal, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Así mismo señala que para los efectos de esa ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

Que mediante la sentencia de constitucionalidad No. 259 de 11 de marzo de 2008, se establece que “La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo específico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa”

Que la Ley 432 de 1998 transformó el Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con el objeto de administrar las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Nº - - 0 6 1 . 2020

Que, conforme a los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, el Presidente de la misma tiene como función, entre otras, "Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto

y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone, que las

actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que así mismo la referida norma preceptúa que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 3 ibídem establece, que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de igual manera la precitada disposición normativa contempla que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Resolución 021 de 2020 "por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia de ordenación de gasto y pago", en su artículo 1 establece que la Secretaria General o quien haga sus veces, tiene la competencia para celebrar todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Oficinas, Divisiones y Grupos que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de alguna de las Vicepresidencias, por una cuantía de sesenta y cinco mil (65.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que actualmente la entidad está adelantando la etapa precontractual del proceso cuyo objeto consiste en: CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE DESEMPLEO CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS TOMADAS POR CUENTA DE SUS DEUDORES Y/O LOCATARIOS.

Que el valor del proceso corresponde a SETENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.600.000.000) superando los sesenta y cinco mil (65.000) salarios

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

mínimos legales mensuales vigentes asignados por delegación para contratar a la Secretaria General.

Que en consecuencia y con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de las funciones asignadas al Fondo Nacional del Ahorro -FNA-, y mejorar los índices de eficiencia en la gestión pública y administrativa conferida, se hace necesario delegar una función inherente a la competencia para contratar a la Secretaria General de la Entidad

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria General, la ordenación del gasto para dar continuidad al proceso de selección cuyo objeto consiste en: CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE DESEMPLEO CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS TOMADAS POR CUENTA DE SUS DEUDORES Y/O LOCATARIO; la suscripción del contrato que se derive del mismo, su ejecución y liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.



MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidente

Revisó: Laura Andrea Eslava – Asesora Secretaria General.
Revisó: Andrea Pedroza Molina – Coordinadora Grupo de Contratación
Proyectó: Jeferson Vanegas – Profesional Grupo de Contratación